

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 51, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 51

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 16 de febrero de 1979, suscrito en Washington, D. C., entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

VISTO: el Contrato de fecha 16 de febrero de 1979, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 16 de febrero de 1979, suscrito en Washington, D. C., entre la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,

Arq. Leopoldo Espaillet Nanita y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente Regional para la América Latina y el Caribe, Señor Nicolás Ardito Barletta, por medio del cual este último convenía en prestar a nuestro país una suma en varias monedas equivalentes a US\$27.0 millones, para el financiamiento del costo en divisas del Proyecto de Rehabilitación y Extensión del Sistema de Irrigación de los Canales Marcos A. Cabral y el Nizao-Najayo, para un mejor uso del agua suplida y regulada desde la Presa de Valdesia, así como también:

El Contrato de fecha 16 de febrero de 1979, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por su Director el Ing. Andrés María Aybar Nicolás y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente Nicolás Ardito Barletta, por medio del cual el primero se compromete a ejecutar el proyecto de mejoramiento y ampliación de los Canales Marcos A. Cabral y Nizao-Najayo, consistentes de manera principal en: a) Aumento de la Capacidad y Mejoramiento de las condiciones hidráulicas de los mismos; b) Trabajo de desarrollo en fincas de tierras irrigadas por vez primera; c) Construcción de más o menos aproximadamente 24.5 kilómetros de caminos secundarios; d) Construcción de las Oficinas Centrales y otras facilidades del Proyecto; e) Provisión de asistencia técnica para I.— Organizar el mantenimiento y operación del sistema de irrigación a ser rehabilitado y ampliado; II.— Garantizar la seguridad de la Presa de Valdesia y el contraembalse Las Barías mediante, entre otras cosas inspecciones periódicas; III.— Realizar un estudio sobre el funcionamiento de dicha Presa para lograr un rendimiento óptimo en general de energía hidroeléctrica y en suministro de agua para la irrigación; que copiados a la letra dicen así:

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés, cuya versión al español según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO No. 1655DO

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO de fecha 16 de febrero de 1979, entre la República Dominicana (en lo sucesivo el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo el Banco).

POR CUANTO

- (A) El Prestatario ha solicitado la asistencia del Banco para el financiamiento del costo en divisas del Proyecto descrito en el anexo 2 de este contrato, mediante la concesión del préstamo que más adelante se describe.
- (B) Las partes E.1, E.3 y F del Proyecto serán hechas por el Prestatario y las otras partes del Proyecto serán llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (en lo sucesivo el INDRHI), con la asistencia del Prestatario y, como parte de dicha asistencia el Prestatario pondrá a disposición del INDRHI los fondos provenientes del préstamo en la forma que se prevé más adelante en el presente contrato.
- (C) El Prestatario tiene el propósito de tomar acciones normativas con el objeto de:
 - (i) Coordinar diferentes organismos y subdivisiones administrativas participando en la ejecución del proyecto, y
 - (ii) Establecer un sistema mejorado de tarifas de uso de agua con el objetivo de recuperar totalmente los costos de operación y mantenimiento y una recuperación económica y socialmente aceptable de los costos de inversión, y

POR CUANTO, el Banco ha convenido, en base, entre otras cosas además de lo que antecede, de poner un préstamo a disposición del Prestatario, bajo los términos y condiciones expuestas más adelante y en el Contrato del Proyecto suscrito en esta misma fecha entre el Banco y el INDRHI.

POR TANTO las partes de este contrato han convenido lo siguiente:

ARTICULO No. I

CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES

Sección 1.01

Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Préstamos y Convenios de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con la misma fuerza y efecto como si estuvieran contenidas en su totalidad en este Contrato (dichas Condiciones Generales Aplicables a Préstamos y Convenios de Garantía del Banco, en lo sucesivo se denominarán las Condiciones Generales).

Sección 1.02

Dondequiera que se usen en este contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el preámbulo de este contrato tienen los significados que respectivamente allí se les atribuye y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

- a) “Contrato del Proyecto” significa el Contrato entre el Banco y el INDRHI de esta misma fecha y en la forma que el mismo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo y tal término incluye todos los anexos del Contrato del Proyecto y todos los acuerdos suplementarios al Contrato del Proyecto;
- b) “Director del Proyecto” significa el Director del Proyecto a ser empleado por el INDRHI de acuerdo con la Sección 2.02 del Contrato del Proyecto;

c) “Legislación” significa, colectivamente:

- (i) La Ley No. 5879 del Prestatario publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 8671, de fecha 14 de julio de 1962, enmendada por la Ley No. 6207 del Prestatario, de fecha 25 de febrero de 1963, enmendada posteriormente por las leyes No. 44 del Prestatario del 4 de noviembre de 1963, No. 17, de fecha 2 de septiembre de 1965, No. 496 de fecha 28 de octubre de 1969 y No. 570 del 22 de marzo de 1977;
- (ii) La Ley No. 9 del Prestatario de fecha 8 de septiembre de 1965 (las leyes ya mencionadas en lo sucesivo se denominarán legislación constitutiva).
- (iii) Ley No. 5852 del Prestatario de fecha 29 de marzo de 1962, enmendada, “entre otras”, por la Ley No. 221 del Prestatario, de fecha 23 de noviembre de 1967, y la No. 134 del 21 de mayo de 1971;
- (iv) La Ley No. 145 del Prestatario de fecha 26 de noviembre de 1964;
- (v) La Ley No. 197 de octubre de 1967;
- (vi) La Ley No. 282 del Prestatario de fecha 20 de marzo de 1972;
- (vii) La Ley No. 290 del Prestatario de fecha 29 de marzo de 1972;
- (viii) La Ley No. 292 del Prestatario de fecha 29 de marzo de 1972, enmendada por la Ley No. 360 del Prestatario; y
- (ix) La Ley No. 357 del Prestatario de fecha 25 de agosto de 1972;

d) “IAD” significa Instituto Agrario Dominicano, establecido por la legislación constitutiva.

- e) “Area del Proyecto” significa un área de aproximadamente 19,500 hectáreas en las provincias del Prestatario de San Cristóbal y Peravia;
- f) “CDE” significa Corporación Dominicana de Electricidad, organismo público del Prestatario para la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01

El Banco conviene prestarle al Prestatario, bajo los términos y condiciones que se establecen o a las que hace referencia el Contrato de Préstamo, una suma en varias monedas equivalentes a Veintisiete millones de dólares (RD\$27,000,000.00).

Sección 2.02

El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este contrato, de acuerdo con las modificaciones que puedan serle introducidas de tiempo en tiempo, por mutuo acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para gastos hechos (o si el Banco así lo decide, a ser hechos) en respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el proyecto descrito en el Anexo 2 de este contrato y a ser financiados con los fondos provenientes del préstamo.

Sección 2.03

A menos que el Banco acepte alguna otra cosa, la adquisición de bienes y contratación de obras civiles a ser financiados con el Préstamo, se regirán por las disposiciones del anexo del Contrato del Proyecto.

Sección 2.04

La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1984, o una fecha posterior que establezca el Banco. El Banco prontamente notificará al Prestatario, en cuanto a cualquier fecha posterior.

Sección 2.05

El Prestatario pagará al Banco una Comisión por Compromiso a una tasa de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1 o/o) anual, calculada sobre la suma principal del Préstamo no utilizada, de tiempo en tiempo.

Sección 2.06

El Prestatario pagará intereses a una tasa de siete por ciento (7.00 o/o) anual, calculada sobre la suma principal del préstamo desembolsada e insoluta, de tiempo en tiempo.

Sección 2.07

Los Intereses y otros cargos serán pagados semestralmente el 1ro. de febrero y el 1ro. de agosto de cada año.

Sección 2.08

El Prestatario amortizará la suma principal del préstamo de acuerdo con el programa de amortización establecido en el anexo 3 de este Contrato.

Sección 2.09

Se designa al INDRHI como representante del Prestatario para los fines de tomar cualesquiera medidas o que puedan ser tomada en virtud de las disposiciones de la Sección 2.02 de este contrato y del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01

- (a) El Prestatario llevará a cabo la parte E. 1 del Proyecto, y, en cooperación con el IAD las partes E.3 y F del Proyecto, todo lo cual realizará con la diligencia y eficiencia, y en conformidad con prácticas apropiadas de administración, de ingeniería y reforma agraria y proveerá o hará que el IAD proporcione, tan pronto como sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos por el objetivo. Para estos fines el Prestatario deberá, entre otras cosas, hacer en la forma y en el momento en que sea necesario a los objetivos del proyecto, las asignaciones presupuestarias anuales necesarias para su Secretaría de Estado de Agricultura y el IAD y fortalecer los servicios de extensión agrícola y experimentales que suministra dicha Secretaría.
- (b) Sin ninguna limitación o restricción de cualquiera de sus otras obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo, el Prestatario hará que el INDRHI cumpla, de acuerdo con todas las disposiciones del Contrato del Proyecto, todas las obligaciones establecidas en el mismo, y tomará o hará que se tomen todas aquellas medidas, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, que sean necesarios o apropiados para permitirle al INDRHI cumplir con tales obligaciones y no tomará o permitirá que se tome medida alguna que impida o interfiera con dicho cumplimiento. Para estos fines el Prestatario deberá hacer entre otras cosas las asignaciones presupuestarias anuales necesarias para su Secretaría de Estado de Agricultura y para el INDRHI.
- (c) Los Fondos del préstamo serán puestos a disposición del INDRHI por el Prestatario, a manera de donación, al mismo tiempo que cada retiro hecho de la Cuenta del Préstamo por el INDRHI en relación a la Sección 2.09 de este acuerdo.

Sección 3.02

- (a) El Prestatario tomará todas aquellas medidas que sean necesarias a los objetivos de la coordinación general de las

actividades incluidas en el Proyecto, entre sus diferentes subdivisiones administrativas y políticas, organismos e instituciones descentralizadas envueltas en la ejecución del Proyecto (incluyendo al INDRHI). Para tal efecto el Prestatario deberá, entre otras cosas, establecer y mantener, hasta que el proyecto haya sido ejecutado, un Comité Coordinador Regional para el Proyecto.

- (b) Las responsabilidades de dicho Comité:
 - (i) La supervisión de la ejecución del proyecto;
 - (ii) La evaluación de los resultados del proyecto; y
 - (iii) La preparación a su debido tiempo de los programas anuales de desarrollo agrícola para el área del Proyecto.
- (c) Los miembros de dicho Comité serán los siguientes:
 - (i) El Director del Proyecto;
 - (ii) Representantes regionales de la Secretaría de Estado de Agricultura del Prestatario, del Banco Agrícola del Prestatario, del IAD, de la CDE y del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario del Prestatario; y
 - (iii) Por lo menos un representante de los agricultores asentados en el área del Proyecto.

Sección 3.03

- (a) El Prestatario entregará o hará que el IAD entregue al INDRHI, tan pronto sean preparados, los planos, reportes y documentos de contrato y programas de trabajo y adquisición de bienes y servicios y cualesquiera modificaciones de importancia o adiciones que se les introduzcan en aquellos detalles como el INDRHI razonablemente requiera para los objetivos de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Sección 2.06 del contrato del Proyecto.

- (b) El Prestatario permitirá o hará que el IAD permita a los representantes del Banco examinar todas las plantas, instalaciones, sitios, obras, edificios, bienes y equipos del Prestatario o del IAD, según sea el caso y cualesquiera archivos o documentos pertinentes.

Sección 3.04

A menos que el Prestatario y el Banco convengan alguna otra cosa, el Prestatario tomará todas las medidas que sean necesarias, incluyendo sin caracter limitativo, cambios en la ley No. 5852 del Prestatario, promulgada en fecha 29 de marzo de 1962, enmendada por la Ley No. 281 del Prestatario promulgada en fecha 29 de junio de 1966, y en la Ley No. 532 del Prestatario, promulgada en fecha 28 de octubre de 1969, para garantizar que:

- (a) Al 31 de diciembre de 1979, las tarifas previstas en el artículo 61, 3 (c) de la Ley No. 5852 hayan sido duplicadas;
- (b) Al 31 de diciembre de 1980, se haya establecido un sistema general progresivo de las tarifas por suministro de agua para los objetivos de irrigación y el mismo haya sido puesto en efecto permitiendo al INDRHI cobrar tarifas establecidas en un nivel suficiente para permitir cubrir:
 - (i) Los costos anuales de operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas de irrigación administrados por el INDRHI dentro de los territorios del Prestatario; y
 - (ii) Una proporción del costo invertido en tal sistema a ser determinado en base al estudio correspondiente que será llevado a cabo por el INDRHI de acuerdo con la Sección 2.08 (a) del Contrato del Proyecto.
- (c) Al 30 de junio de 1983, se haya establecido un sistema específico de tarifas para el suministro de agua de conformidad con el sistema de irrigación que resulte de los trabajos incluidos en la parte A del Proyecto. Dicho sistema específico de tarifas deberá:

- (i) Ser preparado de acuerdo con el sistema general de tarifas a que se refiere el párrafo (b) que antecede;
- (ii) Ser puesto en efecto a más tardar el 30 de junio de 1984 y mantenido de ahí en adelante; y
- (iii) Cubrir aquella proporción del costo invertido en la construcción de la parte A del Proyecto como se determine en base al estudio a ser llevado a cabo por el INDRHI de acuerdo con la Sección 2.06 (b) y (c) del Contrato del Proyecto; y
- (d) El Prestatario intercambiará puntos de vista con el Banco en cada segundo aniversario del establecimiento del sistema específico de tarifas mencionado en el literal (c) que antecede, en cuanto a la adecuación de dicho sistema específico y proporcionará al Banco oportunidades razonables para que haga recomendaciones o posibles mejoramientos al sistema específico y al sistema general mencionados en el literal (b) que antecede.

Sección 3.05

El Prestatario hará que la CDE:

- (i) Coopere con el INDRHI en la ejecución de la parte G.1 (c) del Proyecto; y
- (ii) Lleve a cabo aquellas recomendaciones que resulten del estudio realizado en virtud de la misma según lo convengan el Prestatario y el Banco.

ARTICULO IV

OTROS ACUERDOS

Sección 4.01

- (a) La política del Banco, al hacer préstamos a sus miembros u obtener la garantía de ellos, no es de procurar, en cir-

cunstancias normales, una garantía especial del miembro de que se trate, sino asegurar que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en cuanto a la asignación, conversión o distribución de divisas que se tengan bajo el control o en beneficio de dicho miembro. A tal fin en caso de crearse cualquier gravámen sobre cualquier activo público (según se describe más adelante) como garantía de cualquier deuda externa, que constituya o dé lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha deuda externa en cuanto a la asignación, conversión o distribución de divisas, dicho gravámen deberá, a menos que el Banco acuerde lo contrario, *Ipsa Facto*, y sin costo alguno para el Banco, garantizar, en la misma forma y proporción, el principal, los intereses, otros cargos del préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho gravámen, hará una estipulación expresa a tal efecto; a condición de que, sin embargo, si por una razón constitucional o legal dicha estipulación no pueda hacerse con respecto de cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus sub-divisiones administrativas o políticas, el Prestatario deberá prontamente y sin costo alguno para el Banco garantizar el principal, los intereses y otros cargos del Préstamo con un gravámen equivalente, sobre otros activos o asignaciones públicas, a satisfacción del banco.

- (b) La obligación que antecede no será aplicable a:
 - (i) Cualquier gravamen creado sobre bienes inmuebles en el momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de compra de dicho inmueble; y
 - (ii) Cualquier gravámen surgido en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo vencimiento no sea mayor de un año después de su fecha.
- (c) El término “Activos Públicos” al ser usado en esta sección, significa activos del Prestatario, o de cualquier sub-division administrativa o política del mismo y de cual-

quier entidad que sea propiedad del Prestatario o esté controlada o sea operada por cuenta o beneficio suyo o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo otro u otros, activos en divisas que estén en posesión de cualquiera institución que realice las funciones de un banco central, o un fondo de estabilización de cambio, o funciones similares, para el Prestatario.

Sección 4.02

El Prestatario reconoce que, como una consecuencia de la realización del proyecto, la demanda de crédito a mediano plazo y estacional en el área del proyecto se incrementará desde el comienzo del tercer año de la ejecución del proyecto y a partir de entonces por un período de cinco años. Por tanto, el Prestatario tomará todas las medidas que sean necesarias para asegurar que el Banco Agrícola del Prestatario disponga de recursos financieros adecuados para cubrir dicha demanda incrementada.

Sección 4.03

El Prestatario deberá por intermedio de su Secretaría de Estado de Agricultura y otros organismos competentes:

- (i) Suministrar al Banco a más tardar el 30 de junio de 1980, un programa destinado a proporcionar control de calidad para las semillas;
- (ii) Proporcionar al Banco una oportunidad razonable de comentar dichos programas; y
- (iii) Dando la debida consideración a los comentarios del Banco, poner en efecto tales programas para el 31 de diciembre de 1981.

Sección 4.04

El Prestatario continuará llevando a cabo un programa de conservación de suelo en la Cuenca del Nizao como un medio de reducir la acumulación de sedimentos en el embalse de Valdesia.

Sección 4.05

- (a) El Prestatario deberá, en virtud de acuerdos satisfactorios al Banco, hacer que la CDE a inspecciones periódicamente la presa de Valdesia y estructuras relacionadas (en adición a la inspección incluida en la parte G.1 (b) del Proyecto) de conformidad con buenas prácticas de ingeniería para determinar si hay cualquier deficiencia en la condición física de dichas presa y estructuras y/o en la calidad y adecuación de mantenimiento o método de operación de la misma, que podrían poner en peligro su seguridad.
- (b) El Prestatario hará que la CDE le proporcione al Banco una oportunidad razonable de hacer comentarios sobre las recomendaciones resultantes de la realización de tales partes del proyecto antes de ponerlas en ejecución para los objetivos del párrafo (a) que antecede.

Sección 4.06

El Prestatario deberá cuando sea necesario para los objetivos del Proyecto, tomar todas aquellas medidas que sean necesarias o recomendables para asegurar la exportación de frutos y vegetales productos en el Area del Proyecto, incluyendo la obtención de equipo para tales fines dicha acción deberá incluir, sin caracter limitativo, el establecimiento, de ser necesario, de un sistema de que permita la devolución de los derechos aduanales pagados sobre quipo importado con este propósito, la cual devolución sería obtenible siempre y cuando dicho equipo importado se usara en la exportación de frutas y vegetales.

ARTICULO V

RECURSOS DEL BANCO

Sección 5.01

Para los objetivos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, los casos adicionales siguientes se especifican de conformidad con el párrafo (k) de las mismas:

- (a) Que el INDRHI no haya cumplido cualquier estipulación acuerdo y obligación del INDRHI en virtud del Contrato del Proyecto.
- (b) Que el IAD no haya cumplido con cualquier estipulación,, acuerdo y obligación suya en virtud de los acuerdos contractuales referidos en la Sección 2.07 del Contrato del Proyecto.
- (c) Que haya surgido una situación extraordinaria la cual haga improbable que el INDRHI o el IAD sean capaces de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato del Proyecto y cualesquiera de los acuerdos contractuales a los que se hace referencia en el párrafo (b) que antecede, respectivamente.
- (d) Que se haya introducido un cambio en legislación constitutiva el cual afectaría considerable y adversamente el funcionamiento del IAD.
- (e) Que la legislación haya sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada, abolida en tal manera que afecte considerable y adversamente el desarrollo del Proyecto.
- (f) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad con jurisdicción haya tomado cualquier acción para la disolución o separación del INDRHI del Estado o para la suspensión de sus operaciones.

Sección 5.02

Para los objetivos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican las siguientes situaciones adicionales con relación al párrafo (h) de las mismas:

- (a) Que la situación especificada en los párrafos (d) o (e) o en el párrafo (f) de la Sección 5.01 de este contrato, haya ocurrido y se mantenga por un período de 60 días después de haberla notificado el Banco tanto al Prestatario y al INDRHI.

- (b) Que la situación especificada en el párrafo (a) o en el párrafo (b) de la Sección 5.01 de este Contrato haya ocurrido.

ARTICULO VI

FECHA EFECTIVA; TERMINACION

Sección 6.01

Los siguientes acontecimientos se especifican como condiciones para la efectividad del Contrato de Préstamo, dentro del contexto de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) Que los consultores en materia de ingeniería que actualizarán los diseños y prepararán documentos del contrato para la parte A del Proyecto, que se mencionan en la Sección 2.03 del Contrato del Proyecto hayan sido contratados; y
- (b) Que el Prestatario haya tomado todas las medidas necesarias para los objetivos de la Sección 3.02 de este Contrato de manera satisfactoria para el Banco tanto en cuanto a la forma como al fondo.

Sección 6.02

Se especifica lo siguiente como un asunto adicional, dentro del contexto de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluido en la opinión u opiniones que deberán serle proporcionadas al Banco, específicamente, que el contrato del Proyecto ha sido debidamente autorizado o ratificado por el INDRHI, y es un compromiso legal del INDRHI de acuerdo con sus términos.

Sección 6.03

Por este medio se especifica la fecha del 16 de mayo de 1979, para los objetivos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

REPRESENTANTES DEL PRESTATARIO: DIRECCIONES

Sección 7.01

Se designa al Director Ejecutivo del INDRHI como representante del Prestatario para los objetivos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02

Las siguientes direcciones se especifican para los objetivos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Centro de los Héroes,
Santo Domingo,
República Dominicana
Dirección Cablegráfica:
INDRHI

Santo Domingo
Telex:
4284 DR

Por el Banco:

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección Cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D. C.

Telex:

440098 (ITT)

248423 (RCA)

64145 (WUI)

En testimonio de lo cual, las partes de este Contrato, actuando a través de sus representantes, debidamente autorizados a tales fines, han hecho firmar este Contrato en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

REPUBLICA DOMINICANA

Firmado por: (Leopoldo Espailat Nanita)

Representante Autorizado.

**BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION
Y DESARROLLO**

Firmado por: (Nicolás Ardito Barletta)

Vicepresidente Regional para la América Latina y el Caribe

ANEXO I

RETIRO DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO

1. La tabla que aparece más abajo establece las categorías de renglones a ser financiado con fondos del Préstamo, la asignación de los fondos del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos para los renglones que han de ser financiados en cada categoría:

Categoría	Cantidad del Préstamo Asignada (Expresada en Equivalente de Dólares	Porcentaje de Gastos A ser financiados
1. Obras Civiles para	14,200,000	54o/o

las partes A (que no sean A.6 y A.7) B, C y D del Proyecto.

2. Obras Civiles para la la parte A.6 y A.7.	3,500,000	54o/o
3. Equipo	1,400,000	
(a) Importado		100o/o de los gastos en el extranjero.
(b) Importado pero obtenido localmente		85o/o de los gastos locales
4. Servicios técnicos previstos en la parte G (que no sean G.3 (ii) del Proyecto.	1,300.000	100o/o de los gastos en el extranjero
5. No asignados	6,600,000	
Total	27,000,000	

2. Para los Objetivos de este anexo.

- (a) El término "gastos en el extranjero" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea la del Prestatario y por bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario.
- (b) El término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario por servicios suplidos desde el territorio del Prestatario

3. Los porcentajes de desembolso han sido calculados de acuerdo con la política del Banco de que ningún fondo del préstamo será desembolsado a cuenta de pago de impuestos que sean gravados por el Prestatario o en su territorio sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, obtención o suministro de los mismos; a fal fin, si el monto de cualquier

impuesto que grave cualquier renglón a ser financiado con fondos del préstamo aumentara o disminuyera, el Banco puede, enviando un aviso al Prestatario, incrementar o disminuir el porcentaje desembolsable que sea entonces aplicable a dicho renglón como sea necesario para que se ajuste a la política del Banco mencionada anteriormente.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 que antecede, no se hará desembolso con respecto a pagos hechos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este contrato.
5. No obstante la asignación de una cantidad de los fondos del Préstamo o los porcentajes de desembolsos establecidos por la tabla del párrafo 1 que antecede, si el Banco estimara razonablemente que la cantidad del Préstamo asignado en ese momento a cualquier categoría fuera insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en esa categoría, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario:
 - (i) Reasignar a tal categoría, en la medida que sea necesario para cubrir el déficit estimado, los fondos del Préstamo que en ese momento se encuentren asignados a otra categoría y los cuales en la opinión del Banco, no sean necesarios para cubrir otros gastos; y
 - (ii) Si tal reasignación no pudiera cubrir totalmente el déficit estimado, reducir, el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a tales gastos de manera que futuros retiros en dicha categoría puedan continuar hasta que todos los gastos bajo dicha categoría hayan sido hechos.
6. Si el Banco determinara razonablemente que la obtención de un renglón en cualquier categoría no se ajusta a los procedimientos establecidos o referidos en este contrato, no se financiará desembolso alguno para dicho renglón con los fondos del Préstamo y el Banco podrá en cualquier momento, sin limitar o restringir cualquier otro derecho, poder o recurso del Banco en virtud del Contrato de Préstamo, mediante aviso al Prestatario, cancelar dicho monto del Préstamo, que en la opinión razonable del Banco represente la cantidad de

dicho gasto, el cual de otra manera habría sido elegible para el financiamiento con fondos del Préstamo.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Los objetivos del Proyecto son rehabilitar y extender el sistema de irrigación bajo el mando de los Canales Marcos A. Cabral y el Nizao-Najayo para un uso mejor del agua suplida y regulada desde la Presa de Valdesia. El Proyecto procura mejorar la operación y mantenimiento de las instalaciones de riego en más o menos 11,370 hectáreas de tierras presentemente irrigadas dentro del Area del Proyecto (incluyendo suministro adicional de agua a más o menos 4,200 hectáreas) y ampliar dicho sistema de irrigación a unas 2,330 hectáreas de tierras que serán irrigadas por primera vez. Estas últimas se denominarán en lo sucesivo Tierras Irrigadas por Primera Vez)..

El Proyecto consiste de lo siguiente:

Parte A: Aumento de la capacidad y mejoramiento de las condiciones hidráulicas de los canales mencionados. Tales trabajos consistirán en:

1. Revestir de concreto el Canal Marcos A. Cabral a todo su largo (aproximadamente 64 Kms);
2. Dividir las aguas al final del primer segmento del Canal Marcos A. Cabral (aproximadamente 1.5 Kms.) para proporcionar 4.2 m³/segundo de agua al Canal Nizao-Najayo;
3. Reformar el Canal Nizao-Najayo para los objetivos del punto 2 mencionado antes y para que cruce al río Nizao mediante un sifón invertido de 425 metros de largo para juntarse con el Canal existente;
4. Revestir de concreto el Canal Nizao-Najayo a todo su largo;

Mejorar las estructuras existentes (particularmente: puentes, canales, y sifones) y en adición de nuevas estructuras que requieran dichos canales debido al aumento de su capacidad suministrar pasos elevados y protección superior para tales canales; y construir controles de agua y estructuras de desviación e instalar compuertas para mejorar la operación de tales canales;

6. Construir nuevos canales secundarios laterales para elevar su número a 115, de los cuales 65 corresponden al Canal Marcos A. Cabral y 50 al Canal Nizao-Najayo, revestir aproximadamente 60 Kms. de laterales del Canal Marcos A. Cabral y aproximadamente 7 Kms. del Canal Nizao-Najayo y construir estructuras de entrega y compuertas en todos esos laterales.
7. Construir aproximadamente 8 Kms. de drenajes localizados en las zonas más bajas de las tierras irrigadas actualmente dentro del Area del Proyecto y rehabilitación de los drenajes naturales.

Parte B: Trabajo de desarrollo en finca en Tierras Irrigadas por Primera Vez, el cual consiste en la limpieza de la tierra, nivelación y construcción, según sea necesario, de zanjas y drenajes en las fincas estructuras de control, compuertas y caminos interiores en las fincas.

Parte C: Construcción aproximadamente de 24.5 Kms. caminos secundarios de grava, como se detalla a continuación:

Nizao-La Noria-Autopista

La Noria-La Costa

La Batea-El Llano

El Llano-La Costa

Cañafístol-Sombrero

Matanzas-La Costa

Caldera-Prolongación Canal Caldera

Parte D: Construcción de las oficinas centrales del Proyecto instalaciones de almacenamiento y talleres, casas para el personal cuyos servicios son rendidos para los objetivos del proyecto y administración de aguas en las fincas, facilidades para entrenamiento en prácticas agrícolas en las estaciones experimentales del Prestatario localizadas en San Cristóbal y en Baní.

Parte E: Suministro a la Secretaría de Estado de Agricultura, al INDRHI y al IAD de tal personal como sea requerido para la ejecución del Proyecto en adición al personal a su disposición en septiembre 30 de 1978, y utilización de tal personal por dichos organismos. Dicho incremento en el personal será como sigue:

1. La Secretaría de Estado de Agricultura, del Prestatario: aproximadamente 20 personas incluyendo Agrónomos (extensión y entrenamiento), 6 Agentes de extensión, Asistencia y Choferes;
2. INDRHI: Sustancialmente como se indica en el Apéndice 1 de este Anexo; y
3. IAD: Aproximadamente 15 personas incluyendo 1 Agrónomo Encargado; 1 Sub-Encargado de Juez de Tierras Inspectores ~~de Campo~~, Brigada Catastral, Topógrafos, Dibujantes y Chóferes.

Parte F: Un programa de Reforma Agraria que consiste en:

1. Preparación de un nuevo mapa catastral para el Area del Proyecto;
2. Selección de agricultores sin tierras y asentamiento de los mismos en las Tierras Irrigadas por Primera Vez y en otras tierras en el área del Proyecto que volverían al Prestatario como resultado del proyecto, en relación a la porción de la legislación que se menciona en la Sección 1.02 (c) (1) de este Contrato.

Parte G: Provisión de asistencia técnica a:

1. INDRHI para:

- (a) Organizar el mantenimiento y operación del sistema de irrigación a ser rehabilitado y ampliado bajo el proyecto, incluyendo (A) la preparación de manuales operación y mantenimiento, (B) el entrenamiento del personal del INDRHI y (C) el desarrollo de un sistema de tarifa de aguas a ser cobrada por el INDRHI;
- (b) Garantizar la seguridad de la presa de Valdesia y el contraembalse Las Barfás mediante, entre otras cosas, inspecciones periódicas;
- (c) Realizar un estudio sobre el Funcionamiento de la presa de Valdesia para lograr un rendimiento óptimo en la generación de energía hidroeléctrica y en el suministro de agua para la irrigación; y
- (d) Fotografiar aéreamente el Area del Proyecto para los objetivos de la parte D del Proyecto.

2. La Secretaría de Estado de Agricultura del Prestatario, entregará sus agentes de extensión para mejorar las prácticas de administración de agua y suelo.

- 3. (i) Se entrenarán los agricultores del Area del Proyecto en los campos referidos en el punto 2 más arriba.
- (ii) Se entrenarán los agricultores a ser seleccionados de acuerdo con la parte F.2 del Proyecto en la administración de fincas.

Parte H: Adquisición y utilización de equipos para la operación y el mantenimiento del sistema de irrigación incluido en la Parte A del Proyecto, para los objetivos de extensión agrícola, para la administración del Proyecto y para la parte A. 6, A. 7, B y F del Proyecto.

Se espera que el proyecto esté terminado para el 30 de junio de 1984.

APENDICE DEL ANEXO 2

a) OBRAS CIVILES

Construcción

- 1 Director
- 2 Ingenieros
- 2 Encargado de Topografía
- 6 Topógrafos y brigadas
- 5 Inspectores
- 1 Contable
- 2 Asistentes de Contable
- 1 Administrador
- 1 Secretaria
- 4 Choferes
- 1 Encargado de Almacén
- 1 Guarda almacén

SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION

- 1 Ingeniero Encargado
- 1 Ingeniero

1 Encargado de Topografía

1 Topógrafo y brigadas

4 Inspectores

1 Asistente

1 Secretaria

2 Choferes

2 Guarda Almacén

1 Ingeniero de Laboratorio

4 Ingenieros Asistentes de Laboratorio

4 Técnicos

DESARROLLO AGRICOLA

1 Ingeniero agrónomo

1 Asistente

2 Encargados de Topografía

2 Topógrafos y brigadas

1 Dibujante

1 Secretaria

2 Choferes

b) DISTRITO DE RIEGO

Administración

1 Encargado de Distrito

- 1 Asistente Administrativo
- 1 Contable
- 1 Asistente de Contabilidad
- 1 Secretaria
- 1 Chofer
- 1 Guarda Almacén

ANEXO 3

PROGRAMA DE AMORTIZACION

Fecha de Vencimiento de Pago	Pago del Principal (expresado en dólares)*
Cada 1o. de febrero y 1o. de agosto Comenzando el 1o. de agosto de 1983 hasta 1ro. de agosto de 1995	1,040,000
El 1o. de febrero de 1996	1,000,000

PRIMA SOBRE PAGO ANTICIPADO

Los siguientes porcentajes son especificados como las primas pagables sobre pagos, anticipados al vencimiento por cualquier porción del principal del préstamo en relación a la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales.

Momento del Pago Anticipado	PRIMA
No más de tres años antes del vencimiento	1.25o/o
Más de tres años, pero no más de seis años antes del vencimiento	2.45o/o
Más de seis años, pero no más de once años antes del vencimiento.	4.55o/o

Más de once años, pero no más de quince años
del vencimiento. 6.20o/o

Más de quince años antes del vencimiento. 7.00o/o

* En la medida de que cualquier porción del préstamo sea reembolsada en una moneda que no sea dólares (ver Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representan su equivalente en dólares determinado para los objetivos de los desembolsos.

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según mi criterio es la siguiente:

PRETAMO No. 1655DO

CONTRATO DEL PROYECTO

CONTRATO: De fecha 16 de febrero de 1979, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en lo sucesivo Banco) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (en lo sucesivo el INDRHI).

POR CUANTO:

- (A) En virtud del Contrato de Préstamo de esta misma fecha entre República Dominicana (en lo sucesivo el Prestatario), y el Banco, el Banco ha convenido poner a disposición del Prestatario una suma en varias monedas equivalente a Veintisiete millones de dólares US\$27,000,000.00, bajo los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, pero sólo a condición de

que el INDRHI acepte comprometerse a cumplir aquellas obligaciones frente al Banco que más adelante se establecen;

- (B) Los fondos del préstamo serán puestos a disposición del INDRHI en la manera establecida en el Contrato de Préstamo;
- (C) Mediante acuerdos contractuales entre el INDRHI y el Instituto Agrario Dominicano (en lo sucesivo el IAD) el INDRHI asignará a IAD algunos servicios y equipos para ser financiados con los fondos del Préstamo; y

POR CUANTO: el INDRHI, tomando en consideración el Contrato de Préstamo entre el Banco y el Prestatario, ha aceptado comprometerse a cumplir todas las obligaciones establecidas más adelante;

POR CUANTO: las partes de este Contrato por este medio han pactado lo siguiente:

ARTICULO No. I

DEFINICIONES

Sección 1.01

Dondequiera que se usen en este Contrato, a menos que el contexto lo requiera en otro sentido, los distintos términos definidos en el Contrato de Préstamo, en el preámbulo de este Contrato y en las Condiciones Generales (como se definen) tendrán los significados respectivos que en los mismos se les atribuyen.

ARTICULO No. II

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 2.01

El INDRHI llevará a cabo las partes A hasta D, E.2, G y H del proyecto descrito en el anexo 2 del Contrato de Préstamo

con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y agrícola apropiadas.

Sección 2.02

- (a) El INDRHI deberá, hasta la terminación del proyecto, emplear un director del proyecto, (el Director del Proyecto), cuyas calificaciones, experiencia, términos y condiciones de empleo sean satisfactorias al Prestatario y al Banco.
- (b) Las principales obligaciones del Director del Proyecto serán las siguientes:
 - (i) Supervisión de los trabajos de construcción incluidos en el Proyecto;
 - (ii) Operación inicial del sistema de irrigación a ser construido de acuerdo con el Proyecto; y
 - (iii) Ejecución de la Reforma Agraria y desarrollo de los Programas de desarrollo agrícola incluidos en el Proyecto.

Sección 2.03

En la ejecución de las partes A y G del Proyecto, el INDRHI empleará a fin de que le presten asistencia, consultores de ingeniería y agricultura cuyas calificaciones, experiencias, términos y condiciones del empleo sean satisfactorios al Banco.

Sección 2.04

A menos que el Banco no acuerde de otra cosa, la adquisición de bienes y contratación de obras civiles a ser financiados con los fondos de este Préstamo se registrarán por las disposiciones del Anexo de este Contrato.

Sección 2.05

- (a) El INDRHI se obliga a asegurar o a tomar medidas adecuadas para que se aseguren los bienes importados a ser financiados con los fondos del Préstamo que le suministre el Prestatario, contra riesgos que puedan ocurrir en la adquisición, transportación y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y la indemnización correspondiente será pagadera en una moneda que pueda ser libremente usada por el INDRHI para reemplazar o reparar dichos bienes.
- (b) A menos que el Banco no acuerde lo contrario el INDRHI hará que todos los bienes y servicios, financiados con los fondos del Préstamo puestos a su disposición por el Prestatario, sean usados exclusivamente para el Proyecto, y, cuando sea necesario para los objetivos del Proyecto, asignará ciertos bienes y servicios, requeridos para la ejecución de las partes F.1 y G del Proyecto, al IAD y a la Secretaría de Estado de Agricultura, respectivamente.

Sección 2.06

- (a) El INDRHI entregará al Banco, tan pronto se preparen, los planos, especificaciones, reportes, documentos de los contratos, y programas de construcción, trabajo y para las adquisiciones para el proyecto, y cualesquiera modificaciones de importancia o adiciones a los mismos con los detalles suficientes que razonablemente solicite el Banco.
- (b) El INDRHI: (i) Mantendrá archivos y procedimientos adecuados para registrar y controlar el progreso del Proyecto incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados de éste) identificará los bienes y servicios financiados con los fondos de este Préstamo y revelará su uso en el proyecto;
- (ii) Facilitará a los representantes acreditados del Banco la visita de las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y el examen de los bienes financiados con los fondos del Préstamo y de cualesquiera registros o documentos pertinentes;

- (iii) Entregará al Banco a intervalos regionales toda aquella información que el Banco razonablemente solicite concerniente al Proyecto, su costo y cuando sea pertinente, los beneficios que se deriven de él, gasto de los fondos del Préstamo y los bienes y servicios financiados con dichos fondos, incluyendo reportes de auditoría anuales hechos por auditores independientes aceptables al Banco de las cuentas mantenidas por INDRHI para los objetivos del sub-párrafo (i) que antecede.
- (c) Prontamente, después que se termine el Proyecto, pero en ningún momento después de seis meses de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pueda ser convenida a tales fines entre el INDRHI y el Banco, el INDRHI preparará, en base a un borrador que a tal efecto preparará el Director del Proyecto, y entregará al Banco un informe, con un alcance y con los detalles que el Banco razonablemente solicite, acerca de la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo, los beneficios derivados del mismo y los que puedan derivarse de él, el cumplimiento por el INDRHI y el Banco de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato del Proyecto, el cumplimiento por el Prestatario el Banco de sus respectivas obligaciones en el Contrato de Préstamo, el cumplimiento por el IAD de sus obligaciones bajo los acuerdos contractuales referidos en la Sección 2.07 de este Contrato, y el logro de los objetivos del Préstamo.
- (d) El INDRHI permitirá a los representantes del Banco examinar todos los planos, instalaciones, sitios, obras, edificios, propiedades, equipos del INDRHI y cualesquiera registros o documentos pertinentes.

Sección 2.07

El INDRHI cumplirá con todas sus obligaciones en virtud de los acuerdos contractuales que ha concertado con el IAD por medio de cartas intercambiadas entre ambas instituciones, de fecha 1ro. de diciembre de 1978, que entre otras cosas, poner a dis-

posición del IAD el equipo adquirido por el INDRHI virtud de la parte H del Proyecto para los propósitos de la parte F y los servicios técnicos contratados por el INDRHI para los propósitos de la parte G.1 (d) del Proyecto.

Sección 2.08

A menos que el Banco y el INDRHI acuerden lo contrario:

- (a) El INDRHI deberá, para el 30 de junio de 1980, establecer y mantener de ahí en lo adelante, una unidad técnica que llevará a cabo, estudios sobre los niveles de las tarifas a ser cobradas por el INDRHI para el suministro de agua en cada uno de los sistemas de irrigación administrados por INDRHI con miras a incrementar el nivel de tarifas de tales sistemas, en la medida que sea necesario para garantizar que:
 - (i) Los costos de operación y mantenimiento de tales sistemas sean cubiertos por dichas tarifas; y
 - (ii) Una porción del costo de la inversión en dicho sistema sea también cubierto por dichas tarifas, con la debida consideración, entre otras cosas, de la capacidad de pagar de los usuarios del agua, de la necesidad de mantener incentivos apropiados para tales usuarios, y a la necesidad de hacer que dichos usuarios aprovechen al máximo la tierra y el agua puesta a su disposición.
- (b) El INDRHI deberá, en base a los principios enumerados en el párrafo (a) que antecede de acuerdo con términos de referencia satisfactorios al Banco y a más tardar el 30 de junio de 1983, llevar a cabo por medio de la unidad referida en dicho párrafo (a), un estudio para determinar la medida en la cual el costo invertido en los trabajos previstos en la parte A del Proyecto puedan ser recuperados; y
- (c) El INDRHI deberá proporcionar al Banco los resultados y conclusiones del estudio mencionado en el párrafo (b)

que antecede y dará al Banco una oportunidad razonable de comentarlos antes de que las recomendaciones del INRHI sean hechas al Prestatario para los propósitos del párrafo (c) de la Sección 3.04 del Contrato de Préstamo.

Sección 2.09

- (a) El INDRHI deberá, a petición del Banco, intercambiar de puntos de vista con el Banco en relación al avance del Proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato y de los acuerdos contractuales referidos en la Sección 2.07 de este Contrato, y a otros asuntos relacionados con los propósitos del Préstamo.
- (b) El INDRHI deberá, prontamente informar al Banco de cualquier condición que interfiera o amenace con interferir con el progreso del Proyecto, el logro de los objetivos del Préstamo o el cumplimiento por el INDRHI de sus obligaciones en virtud este Contrato y de los acuerdos contractuales referidos en la Sección 2.07 de este acuerdo.

Sección 2.010

El INDRHI deberá:

- (i) Cumplir con sus obligaciones en virtud de los acuerdos contractuales que ha suscrito con la CDE por medio de cartas intercambiadas entre ambas instituciones de fecha 16 de noviembre de 1978, y ejercerá sus derechos en virtud de los mismos, en la medida que sea necesaria para proceder con la parte G.1 (c) de este Proyecto; y
- (ii) Ejecutar aquellas recomendaciones de los estudios que en tal virtud se lleven a cabo según lo convenido entre el Prestatario y el Banco.

ARTICULO No. III

ADMINISTRACION Y OPERACION DEL INDRHI

Sección 3.01

El INDRHI en todo momento administrará sus asuntos, planificará su expansión futura y llevará a cabo sus operaciones, de acuerdo con buenas prácticas administrativas, agrícolas y de servicios públicos teniendo buena cuenta de la economía, bajo la supervisión de una administración y con el respaldo de un personal adecuado y calificado.

Sección 3.02

El INDRHI en todo momento, mantendrá adecuadamente sus edificios, equipos, muebles y propiedades incluyendo todos los sistemas de irrigación administrados por él y hará todas las reparaciones y renovaciones necesarias, de acuerdo con buenas normas administrativas y técnicas.

Sección 3.03

El INDRHI tomará y mantendrá seguros con compañías de seguro, responsables o tomará otras medidas satisfactorias al Banco, contra tales riesgos y por aquellos montos que se ajusten a prácticas adecuadas.

Sección 3.04

El INDRHI tomará todas las medidas que sean necesarias de su parte para el establecimiento de los sistemas de cobro referidos en la Sección 3.04, del Contrato de Préstamo y ejercerá cualquier poder o responsabilidad suya a fin de hacer efectivos tales sistemas.

Sección 3.05

- (a) Sin limitar las generalidades de la Sección 3.02 de este Contrato, el INDRHI, en virtud de acuerdos satisfactorios al Banco, hará que el contra-embalse Las Barías y las estructuras relativas sean periódicamente inspeccionadas (en adición a las inspecciones incluidas en la parte G.1 (b))

del Proyecto) de conformidad con buenas prácticas de ingeniería a fin de determinar si hay alguna deficiencia en la condición física de dicho contra-embalse y estructuras o en la calidad y conveniencia del mantenimiento o métodos de operación del mismo, que pudieran hacer peligrar su seguridad.

- (b) El INDRHI suministrará al Banco todos los resultados y recomendaciones de los consultores que ayudarán al INDRHI a ejecutar la parte G.1 (b) del Proyecto y dará al Banco una oportunidad razonable de comentar dichos resultados, antes de poner los mismos en práctica para los objetivos del párrafo (a) que antecede.
- (c) El INDRHI también proporcionará a la CDE los resultados y las recomendaciones mencionadas en el párrafo (b) que antecede.

ARTICULO IV ESTIPULACIONES FINANCIERAS

Sección 4.01

El INDRHI mantendrá registros adecuados, de acuerdo con prácticas contabilidad llevadas a cabo firmemente, que reflejen sus operaciones y condiciones financieras.

Sección 4.02

EL INDRHI:

- (i) Tendrá sus cuentas y estados financieros (hojas de balances, estados de ingresos y gastos y otros estados relacionados) para cada año fiscal revisado, de acuerdo con principios apropiados de auditoría consistentemente aplicados por auditores independientes aceptables al Banco;
- (ii) Entregará al Banco tan pronto como sea posible, pero en ningún caso de 6 meses después de la terminación de tal año fiscal, (A) copias certificadas de sus estados financieros para dicho año debidamente revisados por auditores, y (B) el informe de dicha auditoría preparado por dichos auditores con el alcance y detalle que el Banco razonablemente haya requerido; y

- (iii) Entregará al Banco cualquier otra información concerniente a las cuentas y los estados financieros del INDRHI y la Auditoría de los mismos, como el Banco razonablemente lo requiera de tiempo en tiempo.

ARTICULO V

FECHA ELECTIVA, TERMINACION, CANCELACION Y SUSPENSION

Sección 5.01

Este Contrato entrará en vigencia y efecto en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Préstamo.

Sección 5.02

Este Contrato y todas las obligaciones del Banco y del INDRHI en virtud del mismo terminarán en la fecha en la cual el Contrato del Préstamo termine de acuerdo con sus términos y el Banco prontamente así se lo notificará al INDRHI.

Sección 5.03

Todas las disposiciones de este Contrato continuarán en vigencia y efecto a pesar de cualquier cancelación o suspensión que se produzca en virtud de las condiciones generales.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES MISCELANEAS

Sección 6.01

Cualquier aviso o requerimiento que sea necesario o pueda ser dado o hecho en virtud de este Contrato y cualquier acuerdo entre las partes de este Contrato, será por escrito. Tal aviso o requerimiento se considerará haber sido dado o hecho debidamente, y al ser entregado a mano o por correo, telegrama, cable, telex o radiograma a la parte a la cual deba o pueda ser dado, o hecho en la dirección dicha parte, que más adelante se

especifica o en otra dirección que ésta haya designado mediante aviso a la persona que le esté notificando o haciendo dicho requerimiento. Las direcciones especificadas a tales fines son:

Para el Banco:

**BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION
Y DESARROLLO**

1818 H. Street N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección de Cable:
INTBAFRAD

Washington, D. C.
Dirección de Telex:
440098 (ITT)
218423 (RCA)
64145 (WUI)

Para el INDRHI:

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Centro de los Héroes
Santo Domingo, República Dominicana
Dirección de Cable:
INDRHI

Santo Domingo
Dirección de Telex:
4284 DR

Sección 6.02

Cualquier medida que el INDRHI deba o pueda tomar y cualquier documento que el INDRHI pueda o deba firmar en virtud de este Contrato podrá ser tomada o firmada por su Director Ejecutivo o por aquella persona o personas que el Director Ejecutivo designe por escrito, y el INDRHI entregará al

Banco prueba suficiente de la capacidad y especímenes auténticos de la firma de cada una de tales personas.

Sección 6.03

Este Contrato puede ser firmado en varios originales de un mismo tenor, los cuales colectivamente constituirán un solo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han producido la firma de este Contrato en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

Por: BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

(Firmado: N. Ardito Barletta)
Vicepresidente Regional para la América Latina
y el Caribe.

Por: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

(Firmado): Andrés Marfa Aybar Nicolás
Representante Autorizado.

ANEXO

OPERACIONES PROYECTADAS

ADQUISICIONES

A) Licitaciones Internacionales Competitivas.

1. A excepción de lo que se dispone en la parte B y/o D de este Anexo, los bienes y obras civiles serán procurados mediante contratos otorgados de acuerdo con los procedimientos que se ajusten a los establecidos en las "Nor-

mas para adquisiciones bajo Préstamos del Banco Mundial y créditos de la AIF” publicado por el Banco en marzo de 1977, (en lo sucesivo “Normas”), en base a licitaciones internacionales competitivas descritas en la parte A de las Normas.

2. Para bienes y obras a ser obtenidos en base a licitaciones internacionales competitivas, en adición a los requerimientos al párrafo 1.2 de las Normas, el INDRHI preparará y enviará al Banco tan pronto sea posible, y en ningún caso con menos de 60 días de anticipación a la fecha en que sean puestos a disposición del público los primeros documentos de licitación o precalificación pertinentes, según sea el caso, un aviso general de licitación en la forma y con los detalles y contentivos de la información que el Banco razonablemente pueda requerir ; el Banco hará arreglos necesarios para la publicación de tal aviso a fin de proveer, a su debido tiempo, a los respectivos ofertantes con el conocimiento de la oportunidad de ofertar los bienes y obras de que se trate. El INDRHI proporcionará la información necesaria para actualizar dicho aviso anualmente, mientras haya cualquier bien u obras pendientes de obtención en base a licitaciones internacionales competitivas.
3. (a) Se precalificarán los licitantes para los trabajos incluidos en la parte A (1) hasta la A (5) del Proyecto como se describe en los párrafos 1.3 de la Parte A de las Normas ; y
- (b) Los documentos de licitación requerirán que cada licitante para las obras civiles previstas en la parte A (1) hasta A (5) del Proyecto:
 - (i) Indiquen el método de construcción requerido para obtener el flujo mínimo de agua a ser mantenido durante el período de construcción y para los propósitos de irrigación, que dicho licitante usaría, de serle otorgado el contrato; y
 - (ii) Den un estimado del efecto, que dicho método tendría en las entregas de agua a los agri-

cultores. La utilización del método indicado en esta oferta por licitante a quien le sea otorgado un contrato para dicha obra civil, será incluida en una cláusula en tal contrato, la cual requerirá al contratista mantener tal flujo mínimo de agua que asegure que las necesidades de irrigación de los predios actualmente cultivados en el área del Proyecto sean mantenidas.

4. Para los objetivos de evaluación y comparación de ofertas para el suministro de bienes a ser obtenidos en base de licitaciones internacionales competitivas:

- (i) Se les requerirá a los ofertantes que indiquen en sus ofertas precios c.i.f. (puerto de entrada) para los materiales importados, o el precio de la factoría para bienes fabricados en el país.
- (ii) Los impuestos de aduana y otros impuestos de importación sobre bienes importados, e impuestos sobre ventas o impuestos similares aplicables a bienes suministrados en el país serán excluidos; y
- (iii) El costo al INDRHI de flete interno y otros gastos incidentales a la entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación serán incluidos.

B) Otros Procedimientos de Adquisición.

Las obras civiles para las partes B, C y D del Proyecto y renglones menores de equipo serán obtenidos mediante contratos otorgados en acuerdo con los procedimientos del INDRHI, a condición de que tales procedimientos sean satisfactorios al Prestatario y al Banco y a condición de que, además, en caso de equipo, que el Banco haya dado su aprobación previa.

C) Revisión de las Decisiones de Adquisición por el Banco.

1. Revisión de la precalificación. El INDRHI antes de que la calificación sea llevada a cabo, informará en detalles

al Banco sobre el proceso a seguir, e introducirá en dicho procedimiento las modificaciones que el Banco razonablemente le solicite. La lista de licitantes precalificados, junto con una declaración de sus calificaciones y de las razones para excluir cualquier licitante para la precalificación serán dados por el INDRHI al Banco para que haga sus comentarios antes de que a los solicitantes se les notifique la decisión del INDRHI, y el INDRHI hará aquellas adiciones, retiros o modificaciones a dicha lista que el Banco razonablemente le solicite.

2. Revisión de las invitaciones a licitar y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

En relación a todos los contratos cuyo costo se estime en un equivalente de \$100,000 o más:

- (a) Antes de que los licitantes sean invitados, el INDRHI entregará al Banco, para sus comentarios el texto de las invitaciones a licitar y las especificaciones, y otros documentos de licitación junto con una descripción de los procedimientos de publicidad a ser seguidos para la licitación y hará tales modificaciones en dicho documento o procedimientos que el Banco razonablemente le solicite. Cualquier otra modificación a los documentos de licitación requerirá la aceptación del Banco antes de ser entregados a los ofertantes en perspectiva.
- (b) Después que las ofertas hayan sido recibidas y evaluadas, el INDRHI antes de tomar una decisión final en cuanto a la adjudicación, informará al Banco del nombre del licitante al cual pretende otorgar el contrato y entregará al Banco para su revisión un informe detallado de la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, y cualquier otra información que el Banco razonablemente le requiera. En caso de que el Banco determine que la adjudicación del contrato no se ajusta a las Normas o a este Anexo, prontamente se le informará al INDRHI y declarará las razones para tal determinación.

- (c) Los términos y condiciones del contrato, no diferirán sin la aprobación del Banco, de aquellos en base a los cuales las ofertas fueron solicitadas o se realizó la invitación a precalificación.
 - (d) Dos copias del contrato conformes a su original serán entregadas al Banco prontamente después de su firma y con anterioridad a la presentación al Banco de la primera solicitud de desembolso de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación a tal contrato.
3. En relación con cada contrato que no se rija por el párrafo anterior, el INDRHI deberá entregar al Banco, prontamente después de su firma y antes de someter al Banco la primera solicitud de desembolso de fondos de la Cuenta del Préstamo respecto de tal contrato, dos copias conformes al original de dicho contrato junto con el análisis de las ofertas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicite. El Banco, en caso que determinara que la adjudicación no se ajusta a las Normas o al Anexo prontamente informará de ello al INDRHI y declarará las razones de tal determinación.
4. Antes de convenir cualquier modificación de importancia o cualquier renuncia a los términos y condiciones de un contrato o la concesión de una prórroga del tiempo estipulado para el cumplimiento de dicho contrato, o la emisión de cualquier orden de cambio en virtud de dicho contrato (excepto en casos de extrema urgencia) que incrementarían el costo del contrato por más de 150/o del precio original, el INDRHI informará al Banco acerca de las modificaciones, renuncia, prórrogas u orden de cambio propuestas y las razones para éstas. El Banco en caso de que determine que la propuesta no se ajusta a las disposiciones de este Contrato, prontamente informará al INDRHI al respecto, y declarará las razones de su determinación.

D) Adquisición sin Contratación.

La construcción de canales en Tierras Irrigadas por Primera Vez y la rehabilitación de laterales y canales terciarios, todos provistos en las partes A 6) y A 7) del Proyecto serán hechos por administración.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y nueve (1979), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 9/79.

Lic. France Claire Peynado de Taveras
Intérprete Judicial
Cédula No. 104077 Serie 1er.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 52, que crea un Fondo Especial destinado a la rehabilitación de los daños causados por el Huracán David.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 52

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los daños causados por el paso del Huracán David por el país, el Gobierno precisa de fondos extraordinarios para afrontar la grave situación creada a consecuencia del mismo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea un Fondo Especial destinado a la rehabilitación de los daños causados por el Huracán David. Dicho Fondo se denominará: Fondo de Emergencia del Huracán David.